



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00793 00

En atención al memorial radicado el 6 de marzo de 2023 y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

- 1. EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Número **230-63122** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada, **JOSE MARIA BEJARANO BELTRAN**, identificado con C.C. No. 19.189.936.

Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada oficina, con las advertencias de ley, a fin de que se sirvan sentar dicha medida y expedir el correspondiente Certificado de Tradición, teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 593 del C.G.P

Surtido el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

(AB)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710e5407f55ea9c52e83a69823b30d7b205ae98d76138626ba3e2b4556b5be0d**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00793 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 17 de febrero de 2023 (Fl. 61-66 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$30.851.194.**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 11 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de diciembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 5.433.544
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-05	29,18	2,1566	0,0702	21	\$477
feb-05	29,1	2,1513	0,07	28	\$1.268
mar-05	28,73	2,1269	0,0692	31	\$2.082
abr-05	28,79	2,1308	0,0693	30	\$2.690
may-05	28,53	2,1136	0,0688	31	\$3.450
jun-05	28,28	2,0971	0,0683	30	\$3.977
jul-05	27,75	2,0618	0,0671	31	\$4.710
ago-05	27,36	2,0358	0,0663	31	\$5.319
sep-05	27,33	2,0338	0,0662	30	\$5.782
oct-05	26,9	2,0091	0,0654	31	\$6.558
nov-05	26,72	1,993	0,0649	30	\$6.928
dic-05	26,24	1,9608	0,0639	31	\$7.690
ene-06	26,03	1,9466	0,0634	31	\$8.265
feb-06	26,27	1,9628	0,0639	28	\$8.103
mar-06	25,88	1,9365	0,0631	31	\$9.492
abr-06	25,13	1,8858	0,0614	30	\$9.534

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

may-06	24,11	1,8163	0,0592	31	\$10.092
jun-06	23,42	1,769	0,0577	30	\$10.079
jul-06	22,62	1,7139	0,0559	31	\$10.651
ago-06	22,53	1,7076	0,0557	31	\$11.171
sep-06	22,58	1,7111	0,0558	30	\$11.372
oct-06	22,61	1,7132	0,0559	31	\$12.333
nov-06	22,61	1,7132	0,0559	30	\$12.477
dic-06	22,61	1,7132	0,0559	31	\$13.454
ene-07	16,61	1,2888	0,0421	31	\$10.555
feb-07	16,61	1,2888	0,0421	28	\$9.915
mar-07	16,61	1,2888	0,0421	31	\$11.399
abr-07	25,12	1,8851	0,0614	30	\$16.684
may-07	25,12	1,8851	0,0614	31	\$17.856
jun-07	25,12	1,8851	0,0614	30	\$17.876
jul-07	28,51	2,1123	0,0687	31	\$21.357
ago-07	28,51	2,1123	0,0687	31	\$22.046
sep-07	28,51	2,1123	0,0687	30	\$22.002
oct-07	31,89	2,3335	0,0759	31	\$25.879
nov-07	31,89	2,3335	0,0759	30	\$25.781
dic-07	31,89	2,3335	0,0759	31	\$27.401
ene-08	32,75	2,3889	0,0776	31	\$28.839
feb-08	32,75	2,3889	0,0776	29	\$27.749
mar-08	32,75	2,3889	0,0776	31	\$30.487
abr-08	38,88	2,7748	0,09	30	\$35.143
may-08	38,88	2,7748	0,09	31	\$37.270
jun-08	38,88	2,7748	0,09	30	\$36.993
jul-08	32,27	2,358	0,0767	31	\$33.392
ago-08	32,27	2,358	0,0767	31	\$34.206
sep-08	32,27	2,358	0,0767	30	\$33.891
oct-08	31,53	2,3102	0,0751	31	\$35.088
nov-08	31,53	2,3102	0,0751	30	\$34.728
dic-08	31,53	2,3102	0,0751	31	\$36.683
ene-09	30,71	2,2568	0,0734	31	\$36.692
feb-09	30,71	2,2568	0,0734	28	\$33.899
mar-09	30,71	2,2568	0,0734	31	\$38.370
abr-09	30,42	2,2379	0,0728	30	\$37.635
may-09	30,42	2,2379	0,0728	31	\$39.722
jun-09	30,42	2,2379	0,0728	30	\$39.246
jul-09	27,98	2,0771	0,0676	31	\$38.430
ago-09	27,98	2,0771	0,0676	31	\$39.203
sep-09	27,98	2,0771	0,0676	30	\$38.687
oct-09	25,92	1,9392	0,0632	31	\$38.097
nov-09	25,92	1,9392	0,0632	30	\$37.567
dic-09	25,92	1,9392	0,0632	31	\$39.542
ene-10	24,21	1,6159	0,0527	31	\$33.600
feb-10	24,21	1,6159	0,0527	28	\$30.914
mar-10	24,21	1,6159	0,0527	31	\$34.853
abr-10	22,97	1,738	0,0567	30	\$36.941
may-10	22,97	1,738	0,0567	31	\$38.847
jun-10	22,97	1,738	0,0567	30	\$38.246
jul-10	22,41	1,6993	0,0554	31	\$39.274
ago-10	22,41	1,6993	0,0554	31	\$39.933
sep-10	22,41	1,6993	0,0554	30	\$39.282
oct-10	21,32	1,6236	0,053	31	\$39.463



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-10	21,32	1,6236	0,053	30	\$38.800
dic-10	21,32	1,6236	0,053	31	\$40.724
ene-11	23,42	1,769	0,0577	31	\$45.049
feb-11	23,42	1,769	0,0577	28	\$41.334
mar-11	23,42	1,769	0,0577	31	\$46.476
abr-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$51.049
may-11	26,54	1,9809	0,0645	31	\$53.548
jun-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$52.593
jul-11	27,95	2,0751	0,0675	31	\$57.708
ago-11	27,95	2,0751	0,0675	31	\$58.543
sep-11	27,95	2,0751	0,0675	30	\$57.463
oct-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$62.443
nov-11	29,09	2,1506	0,07	30	\$61.266
dic-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$64.174
ene-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$66.637
feb-12	29,88	2,2026	0,0717	29	\$63.184
mar-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$68.446
abr-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$68.798
may-12	30,78	2,2614	0,0735	31	\$72.019
jun-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$70.593
jul-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$74.978
ago-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$94.739
sep-12	31,29	2,2946	0,0746	30	\$74.381
oct-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$77.906
nov-12	31,34	2,2978	0,0747	30	\$76.304
dic-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$79.790
ene-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$80.338
feb-13	31,13	2,2842	0,0743	28	\$73.444
mar-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$82.288
abr-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$80.794
may-13	31,25	2,292	0,0745	31	\$84.464
jun-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$82.686
jul-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$84.679
ago-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$85.637
sep-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$83.802
oct-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$85.634
nov-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$83.778
dic-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$87.508
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$87.747
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$80.135
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$89.696
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$87.622
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$91.515
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$89.505
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$92.272
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$93.233
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$91.155
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$94.472
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$92.348
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$96.380
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$97.517
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$88.982
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$99.514



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$97.971
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$102.242
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$99.917
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$106.937
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$107.969
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$105.484
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$107.116
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$104.632
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$109.124
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$111.916
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$105.699
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$114.061
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$115.663
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$120.631
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$117.818
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$127.031
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$128.183
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$124.048
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$133.236
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$128.938
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$133.236
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$133.404
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$120.494
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$133.404
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$129.101
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$133.404
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$129.101
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$131.552
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$131.552
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$124.700
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$127.172
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$122.092
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$125.151
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$124.814
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$114.257
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$124.645
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$119.647
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$123.466
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$118.669
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$121.277
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$120.771
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$116.224
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$119.087
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$114.593
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$117.908
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$116.560
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$108.019
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$117.739
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$113.615
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$117.571
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$113.615
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$117.234
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$117.403
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$113.615



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$116.224
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$112.148
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$115.213
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$114.539
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$109.986
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$117.066
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$111.822
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$112.855
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$107.584
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$111.170
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$113.360
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$110.029
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$112.349
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$107.258
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$108.812
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$107.970
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$98.738
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$108.475
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$104.487
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$107.465
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$103.998
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$107.296
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$107.633
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$103.835
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$107.296
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$102.857
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$107.465
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$108.475
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$101.173
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$112.855
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$112.311
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$119.592
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$119.321
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$127.846
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$132.731
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$134.969
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$145.027
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$146.054
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$160.186
SUBTOTAL					\$ 16.507.884

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL 1- CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN conforme al Certificado de Deuda aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 33 C1	\$ 5.433.544
CAPITAL 2- MULTAS conforme al Certificado de Deuda aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 31 C1	\$ 161.008
TOTAL	\$ 5.594.552

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 11 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 16.507.884



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TOTAL	\$ 16.507.884
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 22.102.436

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$22.102.436 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

El Despacho advierte que, la parte actora omitió aportar certificado de deuda de las cuotas causadas con posterioridad al mandamiento de pago junto con el certificado de existencia y representación legal vigente de la copropiedad, por lo que esta judicatura se releva de pronunciarse respecto de las cuotas causadas con posterioridad al mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc708b5cd2280bad4da254b49ae179780aaedc3ba1efeac9b57e145c3c99471**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00064 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 14 de junio de 2022 (Fl. 93-105 del C2), la cual arroja un valor total de **COP \$29.682.014**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 11 de septiembre de 2006 al 31 de mayo de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de mayo de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 5.523.450,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-06	22,58	1,7111	0,0558	20	\$410
oct-06	22,61	1,7132	0,0559	31	\$1.272
nov-06	22,61	1,7132	0,0559	30	\$1.847
dic-06	22,61	1,7132	0,0559	31	\$2.544
ene-07	16,61	1,2888	0,0421	31	\$2.395
feb-07	16,61	1,2888	0,0421	28	\$2.596
mar-07	16,61	1,2888	0,0421	31	\$3.354
abr-07	25,12	1,8851	0,0614	30	\$5.409
may-07	25,12	1,8851	0,0614	31	\$6.288
jun-07	25,12	1,8851	0,0614	30	\$6.762
jul-07	28,51	2,1123	0,0687	31	\$8.599
ago-07	28,51	2,1123	0,0687	31	\$9.381
sep-07	28,51	2,1123	0,0687	30	\$9.835
oct-07	31,89	2,3335	0,0759	31	\$12.092
nov-07	31,89	2,3335	0,0759	30	\$12.538
dic-07	31,89	2,3335	0,0759	31	\$13.819
ene-08	32,75	2,3889	0,0776	31	\$15.136
feb-08	32,75	2,3889	0,0776	29	\$15.101
mar-08	32,75	2,3889	0,0776	31	\$17.149
abr-08	38,88	2,7748	0,09	30	\$20.378
may-08	38,88	2,7748	0,09	31	\$22.225

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-08	38,88	2,7748	0,09	30	\$22.639
jul-08	32,27	2,358	0,0767	31	\$20.931
ago-08	32,27	2,358	0,0767	31	\$21.927
sep-08	32,27	2,358	0,0767	30	\$22.182
oct-08	31,53	2,3102	0,0751	31	\$23.418
nov-08	31,53	2,3102	0,0751	30	\$23.606
dic-08	31,53	2,3102	0,0751	31	\$25.367
ene-09	30,71	2,2568	0,0734	31	\$25.745
feb-09	30,71	2,2568	0,0734	28	\$24.114
mar-09	30,71	2,2568	0,0734	31	\$27.650
abr-09	30,42	2,2379	0,0728	30	\$27.453
may-09	30,42	2,2379	0,0728	31	\$29.313
jun-09	30,42	2,2379	0,0728	30	\$29.282
jul-09	27,98	2,0771	0,0676	31	\$28.974
ago-09	27,98	2,0771	0,0676	31	\$29.851
sep-09	27,98	2,0771	0,0676	30	\$29.737
oct-09	25,92	1,9392	0,0632	31	\$29.548
nov-09	25,92	1,9392	0,0632	30	\$29.388
dic-09	25,92	1,9392	0,0632	31	\$31.188
ene-10	24,21	1,6159	0,0527	31	\$26.718
feb-10	24,21	1,6159	0,0527	28	\$24.774
mar-10	24,21	1,6159	0,0527	31	\$28.140
abr-10	22,97	1,738	0,0567	30	\$30.040
may-10	22,97	1,738	0,0567	31	\$31.806
jun-10	22,97	1,738	0,0567	30	\$31.520
jul-10	22,41	1,6993	0,0554	31	\$32.572
ago-10	22,41	1,6993	0,0554	31	\$33.319
sep-10	22,41	1,6993	0,0554	30	\$32.968
oct-10	21,32	1,6236	0,053	31	\$33.306
nov-10	21,32	1,6236	0,053	30	\$32.924
dic-10	21,32	1,6236	0,053	31	\$34.737
ene-11	23,42	1,769	0,0577	31	\$38.627
feb-11	23,42	1,769	0,0577	28	\$35.620
mar-11	23,42	1,769	0,0577	31	\$40.247
abr-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$44.414
may-11	26,54	1,9809	0,0645	31	\$46.800
jun-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$46.166
jul-11	27,95	2,0751	0,0675	31	\$50.871
ago-11	27,95	2,0751	0,0675	31	\$51.819
sep-11	27,95	2,0751	0,0675	30	\$51.064
oct-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$55.703
nov-11	29,09	2,1506	0,07	30	\$54.856
dic-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$57.667
ene-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$60.094
feb-12	29,88	2,2026	0,0717	29	\$57.178
mar-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$62.147
abr-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$62.671
may-12	30,78	2,2614	0,0735	31	\$65.812
jun-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$64.707
jul-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$68.933
ago-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$70.001
sep-12	31,29	2,2946	0,0746	30	\$68.776
oct-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$72.233
nov-12	31,34	2,2978	0,0747	30	\$70.938
dic-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$74.372
ene-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$75.080
feb-13	31,13	2,2842	0,0743	28	\$68.814
mar-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$77.293
abr-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$76.075
may-13	31,25	2,292	0,0745	31	\$79.720
jun-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$78.222
jul-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$80.289
ago-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$81.376



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$79.803
oct-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$81.719
nov-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$80.112
dic-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$83.846
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$84.247
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$77.094
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$86.460
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$84.622
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$88.547
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$86.760
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$89.601
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$90.691
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$88.821
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$92.207
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$90.281
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$94.373
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$95.643
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$87.411
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$97.910
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$96.540
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$100.900
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$98.750
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$105.841
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$107.012
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$104.693
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$106.457
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$104.126
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$108.737
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$111.668
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$105.601
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$114.101
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$115.847
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$120.972
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$118.291
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$127.692
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$128.998
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$126.100
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$135.441
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$131.071
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$135.441
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$135.612
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$122.488
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$135.612
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$131.237
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$135.612
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$131.237
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$133.728
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$133.728
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$126.763
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$129.276
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$124.112
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$127.222
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$126.879
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$116.147
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$126.708
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$121.626
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$125.509
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$120.632
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$123.283
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$122.770
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$118.147
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$121.057
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$116.490



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$119.859
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$118.489
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$109.806
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$119.688
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$115.495
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$119.516
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$115.495
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$119.174
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$119.345
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$115.495
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$118.147
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$114.004
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$117.119
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$116.434
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$111.806
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$119.003
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$113.673
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$114.722
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$109.364
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$113.010
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$115.236
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$111.850
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$114.208
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$109.033
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$110.613
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$109.756
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$100.372
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$110.270
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$106.216
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$109.243
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$105.719
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$109.072
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$109.414
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$105.553
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$109.072
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$104.559
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$109.243
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$110.270
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$102.847
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$114.722
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$114.170
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$121.571
SUBTOTAL					\$ 14.755.808

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL 1- CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN conforme al Certificado de Deuda aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 29 C1	\$ 5.523.450
CAPITAL 2- MULTAS conforme al Certificado de Deuda aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 29 C1	\$ 120.000
TOTAL	\$ 5.643.450
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 11 de septiembre de 2006 al 31 de mayo de 2022, aprobados en este auto	\$ 14.755.808
TOTAL	\$ 14.755.808



TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 20.399.258
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2006 al 31 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$20.399.258 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

El Despacho advierte que, si bien la parte actora allegó a folio 105 del C2, certificación de deuda ella es ilegible, carente de la discriminación de las cuotas debidas y fecha de exigibilidad. Además, se omitió aportar el certificado de existencia y representación legal vigente, por lo que esta judicatura se releva de pronunciarse respecto de las cuotas causadas con posterioridad al mandamiento de pago.

Por Secretaría, agréguese la liquidación del crédito objeto de aprobación al cuaderno que corresponde, como quiera que se incorporó en el de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137afba95d90446625691f0798b325d860062df8d252f6fe3aea3ddc5b05f599**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00113 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 21 de junio de 2022 (Fl. 93-98 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$21.567.830**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de octubre de 2006 al 31 de octubre de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 4.979.305,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-06	22,58	1,7111	0,0558	30	\$500
oct-06	22,61	1,7132	0,0559	31	\$561
nov-06	22,61	1,7132	0,0559	30	\$1.085
dic-06	22,61	1,7132	0,0559	31	\$1.682
ene-07	16,61	1,2888	0,0421	31	\$1.689
feb-07	16,61	1,2888	0,0421	28	\$1.907
mar-07	16,61	1,2888	0,0421	31	\$2.533
abr-07	25,12	1,8851	0,0614	30	\$4.171
may-07	25,12	1,8851	0,0614	31	\$4.926
jun-07	25,12	1,8851	0,0614	30	\$5.363
jul-07	28,51	2,1123	0,0687	31	\$6.889
ago-07	28,51	2,1123	0,0687	31	\$7.578
sep-07	28,51	2,1123	0,0687	30	\$8.001
oct-07	31,89	2,3335	0,0759	31	\$9.895
nov-07	31,89	2,3335	0,0759	30	\$10.312
dic-07	31,89	2,3335	0,0759	31	\$11.417
ene-08	32,75	2,3889	0,0776	31	\$12.497
feb-08	32,75	2,3889	0,0776	29	\$12.462
mar-08	32,75	2,3889	0,0776	31	\$14.145
abr-08	38,88	2,7748	0,09	30	\$16.801
may-08	38,88	2,7748	0,09	31	\$18.317

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jun-08	38,88	2,7748	0,09	30	\$18.651
jul-08	32,27	2,358	0,0767	31	\$17.239
ago-08	32,27	2,358	0,0767	31	\$18.054
sep-08	32,27	2,358	0,0767	30	\$18.260
oct-08	31,53	2,3102	0,0751	31	\$19.272
nov-08	31,53	2,3102	0,0751	30	\$19.423
dic-08	31,53	2,3102	0,0751	31	\$20.867
ene-09	30,71	2,2568	0,0734	31	\$21.234
feb-09	30,71	2,2568	0,0734	28	\$19.938
mar-09	30,71	2,2568	0,0734	31	\$22.913
abr-09	30,42	2,2379	0,0728	30	\$22.798
may-09	30,42	2,2379	0,0728	31	\$24.391
jun-09	30,42	2,2379	0,0728	30	\$24.409
jul-09	27,98	2,0771	0,0676	31	\$24.194
ago-09	27,98	2,0771	0,0676	31	\$24.967
sep-09	27,98	2,0771	0,0676	30	\$24.910
oct-09	25,92	1,9392	0,0632	31	\$24.788
nov-09	25,92	1,9392	0,0632	30	\$24.687
dic-09	25,92	1,9392	0,0632	31	\$26.233
ene-10	24,21	1,6159	0,0527	31	\$22.501
feb-10	24,21	1,6159	0,0527	28	\$20.890
mar-10	24,21	1,6159	0,0527	31	\$23.755
abr-10	22,97	1,738	0,0567	30	\$25.386
may-10	22,97	1,738	0,0567	31	\$26.906
jun-10	22,97	1,738	0,0567	30	\$26.691
jul-10	22,41	1,6993	0,0554	31	\$27.607
ago-10	22,41	1,6993	0,0554	31	\$28.266
sep-10	22,41	1,6993	0,0554	30	\$27.991
oct-10	21,32	1,6236	0,053	31	\$28.302
nov-10	21,32	1,6236	0,053	30	\$27.999
dic-10	21,32	1,6236	0,053	31	\$29.562
ene-11	23,42	1,769	0,0577	31	\$32.897
feb-11	23,42	1,769	0,0577	28	\$30.358
mar-11	23,42	1,769	0,0577	31	\$34.325
abr-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$37.904
may-11	26,54	1,9809	0,0645	31	\$39.965
jun-11	26,54	1,9809	0,0645	30	\$39.448
jul-11	27,95	2,0751	0,0675	31	\$43.493
ago-11	27,95	2,0751	0,0675	31	\$44.328
sep-11	27,95	2,0751	0,0675	30	\$43.706
oct-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$48.567
nov-11	29,09	2,1506	0,07	30	\$46.163
dic-11	29,09	2,1506	0,07	31	\$49.433
ene-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$51.538
feb-12	29,88	2,2026	0,0717	29	\$49.059
mar-12	29,88	2,2026	0,0717	31	\$53.347
abr-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$53.819
may-12	30,78	2,2614	0,0735	31	\$56.540
jun-12	30,78	2,2614	0,0735	30	\$55.613
jul-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$59.268
ago-12	31,29	2,2946	0,0746	31	\$60.209
sep-12	31,29	2,2946	0,0746	30	\$59.178
oct-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$62.174
nov-12	31,34	2,2978	0,0747	30	\$61.081
dic-12	31,34	2,2978	0,0747	31	\$64.059
ene-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$64.691
feb-13	31,13	2,2842	0,0743	28	\$59.311
mar-13	31,13	2,2842	0,0743	31	\$66.641
abr-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$65.611
may-13	31,25	2,292	0,0745	31	\$68.775
jun-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$67.503
jul-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$69.306



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$70.264
sep-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$68.924
oct-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$70.598
nov-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$69.227
dic-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$72.471
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$72.837
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$66.668
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$74.786
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$73.213
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$76.627
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$75.096
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$77.573
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$78.533
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$76.930
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$79.878
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$78.225
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$81.786
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$82.902
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$75.781
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$84.899
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$83.725
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$87.521
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$85.671
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$91.838
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$92.869
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$90.871
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$92.416
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$90.407
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$94.424
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$96.985
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$91.731
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$99.130
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$100.663
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$105.132
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$102.818
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$111.711
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$112.157
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$109.653
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$118.971
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$116.292
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$121.365
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$122.252
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$110.421
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$122.252
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$118.308
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$122.252
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$118.308
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$120.554
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$120.554
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$114.275
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$116.541
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$111.885
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$114.688
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$114.380
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$104.705
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$114.225
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$109.644
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$113.145
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$108.748
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$111.138
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$110.675
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$106.507



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$109.131
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$105.014
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$108.051
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$106.816
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$98.989
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$107.897
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$104.117
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$107.742
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$104.117
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$107.433
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$107.588
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$104.117
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$106.507
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$102.773
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$105.581
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$104.964
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$100.791
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$107.279
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$102.474
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$103.420
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$98.590
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$101.877
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$103.883
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$100.831
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$102.957
SUBTOTAL					\$ 11.146.092

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Certificación de Deuda aportada con la demanda, correspondiente a las cuotas ordinarias de administración de septiembre de 2006 a diciembre de 2016 y el Mandamiento de Pago obrante a Fls. 51-42 C1	\$ 4.979.305
TOTAL	\$ 4.979.305
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de octubre de 2006 al 31 de octubre de 2020, aprobados en este auto	\$ 11.146.092
TOTAL	\$ 11.146.092
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 16.125.397

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2006 al 31 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$16.125.397 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

El Despacho advierte a la parte actora que no aportó la respectiva certificación de deuda emitida en debida forma por las cuotas de administración que se hayan causado con posterioridad al mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a085532aff054faade1cc670ffa22687b7d39b59edd80cb644472b08db632c**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00156 00

Conforme lo solicitado en memorial radicado por el endosatario en procuración el 1 de septiembre de 2023, debidamente facultado para terminar el proceso del asunto y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO-CONGENTE**, contra **WILSON JAVIER GUTIERREZ ORTIZ** y **SUCRE QUIÑONES MARTINEZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar embargados, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandada. Si existieren saldos a favor de la parte demandada sin ser solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a su favor.

Cuarto. Desglosar el título valor base para la ejecución a favor del ejecutado **WILSON JAVIER GUTIERREZ ORTIZ**.

Quinto. No hay lugar a la condena en costas.

Sexto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cdc8c0e09f0ed798feb19d81421f431ca5557af121e192c534a9aae52879df**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00917 00

Visible a folios 11 a 13 del C2, se pone en conocimiento de la parte actora que fue puesto a disposición a ordenes de este despacho el vehículo automotor de placas MPU255, por el Juzgado 66 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá por terminación del proceso ejecutivo mixto 2017-00002, sin que a la fecha haya retirado los respectivos oficios ni dado trámite alguno a los mismos.

Visible a folios 14 del C2, se tiene que por Oficio No. 5024 del 5 de diciembre de 2019, el Juzgado Quinto homólogo informo el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los remanentes en la presente causa, por lo que se dispone poner en conocimiento de las partes.

En atención a la petición allegada el 5 de mayo de 2023, visible a folio 02 de la carpeta digital de memoriales, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

- 1. EL EMBARGO de los REMANENTES y/o de los BIENES** que por cualquier causa se le llegaren a desembargar a la parte ejecutada **JOSE RAFAEL MONZON MORA** identificado con C.C. No. 17.098.605, dentro del **Proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE VILLAVICENCIO**, (sin radicado reportado) como se observa en la anotación No. 009 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 040-355283** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

La medida se limita hasta la suma de \$ 60.000.000.

Por Secretaría, elabórense los respectivos oficios a la entidad mencionada, y requiérasele para que informe el estado del proceso coactivo, así como de vigencia de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble mencionado.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a761800c6db96dfee4e2c8cdcaf3de39d22ef5bb60a41b5bb1f6e0ddb3d3596**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00917 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 15 de febrero de 2023 (Fl. 38-39 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$36.265.614,58**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de octubre de 2016 al 28 de febrero de 2023, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 28 de febrero de 2023, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 12.500.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$306.513
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$296.625
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$306.513
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$306.900
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$277.200
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$306.900
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$297.000
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$306.900
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$297.000
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$302.638
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$302.638
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$286.875
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$292.563
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$280.875
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$287.913
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$287.138
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$262.850
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$286.750
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$275.250
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$284.038
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$273.000

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$279.000
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$277.838
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$267.375
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$273.963
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$263.625
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$271.250
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$268.150
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$248.500
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$270.863
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$261.375
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$270.475
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$261.375
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$269.700
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$270.088
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$261.375
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$267.375
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$258.000
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$265.050
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$263.500
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$253.025
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$269.313
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$257.250
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$259.625
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$247.500
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$255.750
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$260.788
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$253.125
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$258.463
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$246.750
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$250.325
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$248.388
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$227.150
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$249.550
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$240.375
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$247.225
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$239.250
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$246.838
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$247.613
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$238.875
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$246.838
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$236.625
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$247.225
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$249.550
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$232.750
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$259.625
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$258.375
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$275.125
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$274.500
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$294.113
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$305.350
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$310.500
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$333.638
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$336.000
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$368.513
ene-23	43,26	3,0411	0,0985	31	\$381.688
feb-23	45,27	3,1608	0,1024	28	\$358.400
SUBTOTAL					\$ 20.800.538



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8 C1	\$ 12.500.000
TOTAL	\$ 12.500.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de octubre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2023, aprobados en este auto	\$ 20.800.538
TOTAL	\$ 20.800.538

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 33.300.538
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2016 al 28 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$33.300.538 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5f94c4a39d395b96c2716782623133bd5da0b4d3d4e805bffab19900e2ce62**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00955 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 12 de febrero de 2021(FI. 48-49 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$7.306.077**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de enero de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$	2.418.058
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$52.997	
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$50.997	
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$52.472	
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$51.872	
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$48.071	
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$52.397	
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$50.562	
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$52.322	
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$50.562	
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$52.172	
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$52.247	
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$50.562	
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$51.722	
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$49.909	
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$51.273	
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$50.973	
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$48.946	
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$52.097	
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$49.764	
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$50.223	
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$47.878	
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$49.473	

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$50.448
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$48.966
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$49.998
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$47.732
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$48.424
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$48.049
SUBTOTAL					\$ 1.413.106

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 16 C1	\$ 2.418.058
TOTAL	\$ 2.418.058

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 11 de marzo de 2014 al 10 de marzo de 2015 aprobados en el Mandamiento de Pago a folio 16C1	\$ 192.820
TOTAL	\$ 192.820

3. POLIZA DE SEGUROS	
Pólizas mensuales del seguro de vida aprobadas en el Mandamiento de Pago a folio 16C1	\$ 58.702
TOTAL	\$ 58.702

4. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 12 de marzo de 2015 al 30 de septiembre de 2018 aprobado en auto a folio 47C1	\$ 2.458.685
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2021, aprobados en este auto	\$ 1.413.106
TOTAL	\$ 3.871.791

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 6.541.371
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, pólizas, intereses remuneratorios, y moratorios causados desde el 1 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.541.371 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1be10bf8faa24b529a74910e04d455700b948faf058933e38aaaa0cff15ca5**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01135 00

Revisada la liquidación del crédito vista a folios 46 a 56 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del capital y de los intereses moratorios, se encuentran ajustados en derecho, por lo que es el caso de impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 29 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL 1- CUOTAS VENCIDAS conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 23 C1	\$ 2.391.109
CAPITAL 2- SALDO INSOLUTO Y ACELERADO conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 23 C1	\$ 38.210.281
TOTAL	\$ 40.601.390

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre las CUOTAS VENCIDAS, conforme al mandamiento de Pago obrante a Fl. 23C1	\$ 4.762.234
TOTAL	\$ 4.762.234

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL 1 por el periodo del 6 de diciembre de 2016 hasta el 29 de diciembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 4.252.270
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL 2 por el periodo del 6 de diciembre de 2016 hasta el 29 de diciembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 49.271.264
TOTAL	\$ 53.523.534

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 98.887.158
--------------------------------------	----------------------

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c026da78cdd44e461885e11e826f2cdfa3ffa5b68f3bc01df6a5cf6de2be9ca**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01135 00 C2

Visibles las peticiones radicadas el 19 de septiembre de 2023 y 12 de octubre de 2023 por el representante legal de SERFINDATA S.A. señor DIEGO ALEJANDRO CHAPARRO desde la dirección electrónica lopezhostos@gmail.com la cual no corresponde a la dirección comercial y de notificaciones de la sociedad SERFINDATA S.A: paguirre@serfindata.com, el Despacho dispone por Secretaría, efectuar la notificación personal al representante legal de **SERFINDATA S.A.** identificada con NIT 900.060.469-1, a las direcciones electrónicas: lopezhostos@gmail.com y paguirre@serfindata.com, del auto proferido el 27 de enero de 2022 mediante el cual se dispuso notificar al acreedor prendario de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del CGP, para que dentro del término de veinte (20) días, haga valer sus derechos en este proceso o en proceso separado al que se le cita. Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado al Acreedor Prendario y déjense las respectivas constancias de la notificación surtida en el expediente.

Por otra parte, revisado el expediente y como quiera que en auto del 14 de febrero de 2023 se dispuso agregar el Despacho Comisorio No. 097 de 2018 sin diligenciar por la falta de interés de la parte actora, el Despacho advierte que permanecen vigentes las ordenes de inmovilización emitidas por el Comisionado y que el **vehículo de placas SXA725** fue capturado y se encuentra bajo la custodia del PARQUEADERO autorizado MOVILIDAD Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone efectuar de manera directa la diligencia de Secuestro del mencionado vehículo automotor, razón por la cual se fija fecha para el **___ de ___ de 2023, a las 8:30 a.m.**

Por Secretaría, comunicar esta decisión a la señora Secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en cuanto a las peticiones elevadas en memorial radicado el 24 de enero de 2023, el despacho dispone por Secretaría librar los respectivos oficios a efectos de requerir a las entidades financieras. En cuanto al requerimiento del Pagador, póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta remitida el 18 de octubre de 2023 por el Pagador de la Policial Nacional.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ef7a022065ac1f58806a968025a07be9b5930f6f4b0f367c7fbfce9658b5c3**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01179 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 23 de marzo de 2022 (Fl. 47-49 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$67.324.118**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 7 de agosto de 2019 al 23 de marzo de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 23 de marzo de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 32.513.574
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	25	\$566.549
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$679.859
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$695.465
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$671.080
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$689.418
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$685.386
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$658.140
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$700.505
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$669.129
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$675.307
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$643.769
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$665.228
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$678.331
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$658.400
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$672.283
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$641.818
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$651.117
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$646.077
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$590.837

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$649.101
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$625.236
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$643.053
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$622.310
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$642.046
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$644.061
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$621.334
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$642.046
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$615.482
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$643.053
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$649.101
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$605.403
mar-22	27,71	2,0592	0,067	23	\$501.034
SUBTOTAL					\$ 20.641.958

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 11 C1	\$ 32.513.574
TOTAL	\$ 32.513.574
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 13 de diciembre de 2017 hasta el 6 de agosto de 2019 aprobado en auto a folio 41C1	\$ 14.123.127,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 7 de agosto de 2019 al 23 de marzo de 2022, aprobados en este auto	\$ 20.641.957,75
TOTAL	\$ 34.765.084,75
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 67.278.659

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 7 de agosto de 2019 al 23 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$67.278.659 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Tercero. Visible a folio 05 el poder allegado por el extremo pasivo, se tiene que el abogado WILLIAM ALBERTO ALMARIS MONTAÑEZ, actúa como apoderado judicial del ejecutado en los términos del poder a el conferido, aclarando al memorialista que no hay lugar a reconocimiento de personería por cuanto con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012 fue abolido dicho trámite, salvo la situación prevista en el artículo 301 ejusdem.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6027b23c1ef7676a7469cdb525834038657773add489980b376b60eb62005deb**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01201 00

Revisada la liquidación del crédito vista a folio 21-32 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del capital y de los intereses moratorios, se encuentran ajustados en derecho, por lo que es el caso de impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 31 de enero de 2023, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrantes a Fl. 3 y 8 C1	\$ 1.750.000
TOTAL	\$ 1.750.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 26 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2019 aprobado en auto a folio 24C1	\$ 1.000.679
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de junio de 2019 al 31 de julio de 2021 aprobado en auto a folios 29-30 C1	\$ 927.801
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2023, aprobados en este auto	\$ 661.345
TOTAL	\$ 2.589.825

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 4.339.825
--------------------------------------	---------------------

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1e248b09f5c0dfd5ed3b51fb33fc82c3a19345d279536a8c54613a5dbf9ea6**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2023) ²

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2018 00517 00

En virtud al Oficio No. 1961 del 22 de septiembre de 2022, remitido por el Juzgado Octavo homologo se dispone poner en conocimiento de la parte actora.

Por otra parte, en atención al memorial radicado el 14 de marzo de 2023, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

- 1. EL EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres (joyas, electrodomésticos, cuadros y obras de arte), que sean susceptibles de tal medida, atendiendo las restricciones señaladas en el Art. 594 del C.G.P, que sean de propiedad de los demandados **ADRIANA MILENA LOSADA CORDERO**, identificada con C.C. No. 63.498.172 y **DIEGO MANTILLA VELASQUEZ**, identificado con C.C. No. 91.488.945, que se encuentran ubicados en la **MZ A CASA 13 BARRIO BALCONES DE SAN SOUSSI**, en la ciudad de Villavicencio.

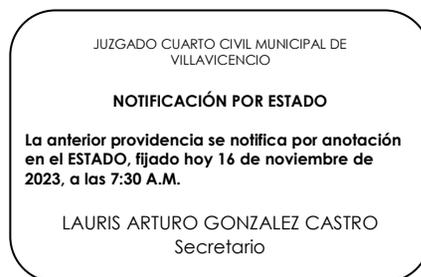
La anterior medida se limita a la suma de **\$45.000.000**.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48., del C.G.P., nombrase como Secuestre a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**. Comuníquese la anterior determinación al secuestre nombrado, en la forma prevista en el Art. 49 ibídem., y adviértase al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluida la de sub-comisionar, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a891be16b9e26a9be9e5ea0995f0cb9399a8be3603e332eb3e8a18d2f73e91**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00517 00

En memorial remitido vía correo electrónico el 7 de febrero de 2022 por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del CGP, se dispone por Secretaría incorporar al expediente físico y correr traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315bfbcbe6048af9b0d515e81a985e226bf7ac36d9c123f31e02d2a09b698d69**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00619 00

En atención al memorial y el contrato de cesión aportado a folios 57-86 del C1, el despacho advierte que no se acreditó el derecho de postulación del apoderado de especial de la cesionaria, como quiera que en el contrato de cesión allegado se hace alusión al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT identificado con NIT 830.053.994-4, pero se aporta el poder general otorgado por Escritura Pública No. 1412 del 17 de agosto de 2022, que hace alusión al PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT/C&CS con NIT 901.187.660-2; por lo que se requiere a la parte actora para que allegue los correspondientes certificados de existencia y representación legal, poderes y vigencias, del cesionario.

Por otra parte, revisado el expediente el Despacho advierte que no se ha cumplido con las cargas procesales relativas a presentar la actualización de la liquidación del crédito, por lo que se requiere a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

Para el cumplimiento de las anteriores cargas procesales, se les concede a las partes responsables, un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P. Por Secretaría, contrólense los términos

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826fd480c2c336c32b65f871b7438f80f399ca81be1f89aeae5029302b6ebd35**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01174 00

En atención al memorial radicado el 2 de agosto de 2023, visible en el expediente digital, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DECRETA:

- EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del Salario que sobrepase el Salario mínimo legal mensual vigente (Art. 155 del C. S. del Trabajo); y que la parte aquí demandada, **MARIA ISABEL CENDALES TAFUR**, identificada con C.C. No. 40.380.633, reciba como empleada o contratista de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL VILLAVICENCIO.

La anterior medida se limita hasta la suma de **\$ 22.500.000**.

Por otro lado, se niega la petición del embargo y retención de los dineros y/o Cualquier otro concepto que devengue la ejecutada, ya que la medida debe ser Determinada.

Líbrese el correspondiente oficio ante el Tesorero y/o Pagador de la citada entidad, para que se sirvan realizar la retención oportuna y depositar los dineros en las Oficinas del BANCO AGRARIO de ésta ciudad a órdenes de éste Juzgado y en razón a las presentes diligencias. Háganse las advertencias de Ley.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que informe el resultado de las medidas cautelares decretadas mediante proveído anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c077bebd0bb86a16cd6a9f8f0b3a9838fddf6a40105b94b711ed6b9c83a56d**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

**Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00570 00
C3-Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro**

En atención a la solicitud de "Incidente de levantamiento de embargo y secuestro", presentado a través de apoderado por la señora **ELIZABETH MORALES HERNANDEZ**, radicado el 22 de septiembre de 2022, el Despacho dispone admitirlo.

Por Secretaría, sírvase abrir cuaderno separado al presente trámite incidental, así mismo y al encontrarse procedente y dentro del término legal para su proposición, córrase traslado por el término de tres (3) días de la solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro a la parte actora, en los términos del inciso 3° del artículo 129 del C.G. del P., en armonía con el artículo 110 ejusdem y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término concedido, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de septiembre de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b67a6b891c29ca1411170ce202b10ea9f54fbc9d8b0640a4f22a20b46ed4ff**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2008 00193 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 13 de marzo de 2023 (Fl. 128-130 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$2.404.026**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de septiembre de 2019 al 31 de marzo de 2023, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de marzo de 2023, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 400.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$8.364
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$8.556
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$8.256
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$8.482
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$8.432
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$8.097
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$8.618
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$8.232
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$8.308
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$7.920
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$8.184
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$8.345
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$8.100
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$8.271
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$7.896
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$8.010
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$7.948
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$7.269
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$7.986
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$7.692
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$7.911
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$7.656

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$7.899
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$7.924
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$7.644
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$7.899
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$7.572
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$7.911
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$7.986
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$7.448
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$8.308
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$8.268
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$8.804
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$8.784
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$9.412
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$9.771
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$9.936
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$10.676
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$10.752
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$11.792
ene-23	43,26	3,0411	0,0985	31	\$12.214
feb-23	45,27	3,1608	0,1024	28	\$11.469
mar-23	46,26	3,2192	0,1042	31	\$12.921
SUBTOTAL					\$ 349.532

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 10 C1	\$ 400.000
TOTAL	\$ 400.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 26 de diciembre de 2005 al 27 de marzo de 2012 aprobado en auto a folio 54C1	\$ 563.625
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 28 de marzo de 2012 al 30 de agosto de 2019 aprobado en auto a folio 106 C1	\$ 1.014.371
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de septiembre de 2019 al 31 de marzo de 2023 aprobados en este auto	\$ 349.532
TOTAL	\$ 1.927.528

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 2.327.528
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2019 al 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$2.327.528 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

El estudiante KEVIN DARIO AGUDELO BLANCO actúa como apoderado judicial de la parte actora, conforme a la certificación remitida por el Consultorio Jurídico el 1 de diciembre re 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf63875e740279f7308ef2f8839413e2dd7ce2d3971a00f2687fc1999f3185f**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2008 00769 00
C1**

Revisado el expediente el Despacho advierte que no se ha cumplido con las cargas procesales relativas a presentar la actualización de la liquidación del crédito, por lo que se requiere a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, en un término de treinta (30) días, so pena de pena de dar aplicación a las consecuencias del desistimiento tácito Art. 317 del C.G. del P. Por Secretaría, contrólense los términos.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded4a422ef79752948c604953c0e9a3e17c3f3442f13d927b16d44cc3d2f77e3**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2008 00769 00

Revisada la petición visible a folio 42 del C1, el despacho aclara a la parte actora que la carga procesal de dar trámite al Despacho Comisorio No. 16 del 3 de febrero de 2020 le corresponde a la parte interesada en la medida, quien debe radicar ante esta Agencia Judicial el radicado surtido ante el Juzgado Comisionado, como quiera que obra únicamente prueba de su retiro físico del Comisorio el 5 de febrero de 2020, pero no se ha reportado a esta instancia judicial si se radicó ante el Comisionado y a que despacho judicial le correspondió su trámite, por lo que se requiere a la parte actora para que informe la gestión realizada.

En atención al memorial radicado por la parte demandante el 16 de mayo de 2023, visible en el expediente digital, el despacho requiere a la parte actora para que aclare si prescinde de la medida cautelar decretada sobre el mismo predio relacionada con el embargo y secuestro de las mejoras o si perseguirá la propiedad, lo cual debe manifestar de manera clara como quiera que ya fue librado un despacho comisorio, sobre el cual no ha reportado el estado de cumplimiento de la carga procesal que le incumbe.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e54a792446ff26a064c9cd8e803da7192c178393f3189c8782e78bb85b8cf0**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2010 00830 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 11 de diciembre de 2010 y 8 de junio de 2022 (Fl. 49-53 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$13.269.785.76**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de junio de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 2.938.545,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$61.445
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$63.584
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$61.445
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$63.402
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$63.493
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$61.445
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$62.855
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$60.652
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$62.309
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$61.945
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$59.482
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$63.311
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$60.475
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$61.034
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$58.183
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$60.123
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$61.307
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$59.506
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$60.760
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$58.007
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$58.847
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$58.392

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$53.399
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$58.665
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$56.508
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$58.119
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$56.244
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$58.027
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$58.210
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$56.156
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$58.027
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$55.627
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$58.119
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$58.665
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$54.716
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$61.034
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$60.740
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$64.677
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$64.530
SUBTOTAL					\$ 2.333.463

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 9 C1	\$ 2.938.545
TOTAL	\$ 2.938.545
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 5 de diciembre de 2009 al 31 de octubre de 2013 aprobado en auto a folio 33C1	\$ 2.823.248
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de noviembre de 2013 al 31 de diciembre de 2014 aprobado en auto a folio 35C1	\$ 889.214
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2017 aprobado en auto a folio 39C1	\$ 2.127.869
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2019 aprobado en auto a folio 48C1	\$ 1.832.682
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, aprobados en este auto	\$ 2.333.463
TOTAL	\$ 10.006.476
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 12.945.021

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIUN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$12.945.021 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedface949b40397e403b113962c8e71929789a2b7a978f775363e0a58f64707**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 001 2010 00879 00

Revisada la reliquidación del crédito a folios 89 a 98 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la reliquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

El Despacho advierte que, en las liquidaciones anteriores aprobadas con autos del 25 de febrero de 2014 (Fl. 45C1) y 20 de abril de 2018 (Fl. 66C1), no fueron liquidados los intereses conforme a los abonos efectuados por el demandado y reportados en la liquidación allegada hasta el 18 de abril de 2022.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la Liquidación del Crédito Reliquidada y aprobada, con corte al 30 de abril de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 2 y 12 C1	\$ 2.368.360
TOTAL	\$ 2.368.360
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS contenidos en el Pagaré, y aprobados en el Mandamiento de Pago visible a folio 2 y 12 C1, causados del 1 de junio de 2006 al 31 de octubre de 2007 a la tasa del 1% mensual	\$ 353.149
ABONOS reportados por el demandante a folio 98C1	-\$ 75.661,00
TOTAL	\$ 277.488
3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de septiembre de 2015 al 30 de abril de 2022 reliquidados a la tasa pactada del 2% mensual, aprobados en este auto	\$ 4.117.765
ABONOS reportados por el demandante a folio 98C1	-\$ 5.520
TOTAL	\$ 4.112.245
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 6.758.093

Total, liquidación: **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.758.093 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



La abogada LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, actúa como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0e6bf374e093b97f2db2858f9bd0dd1f463b04f3f9c664bd3310bbb2cc1996**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 001 2011 00628 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 1 de septiembre de 2021 (Fl. 35-36 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$55.857.214.**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de agosto de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 14.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$295.260
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$303.800
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$300.328
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$278.320
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$303.366
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$292.740
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$302.932
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$292.740
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$302.064
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$302.498
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$292.740
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$299.460
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$288.960
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$296.856
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$295.120
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$283.388
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$301.630
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$288.120

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$290.780
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$277.200
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$286.440
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$292.082
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$283.500
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$289.478
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$276.360
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$280.364
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$278.194
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$254.408
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$279.496
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$269.220
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$276.892
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$267.960
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$276.458
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$277.326
SUBTOTAL					\$ 9.776.480

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 7 C1	\$ 14.000.000
TOTAL	\$ 14.000.000
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 10 de diciembre de 2008 al 30 de abril de 2017, aprobado en auto a folio 29 C1	\$ 24.277.540
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de mayo de 2017 al 31 de octubre de 2018, aprobado en auto a folio 34 C1	\$ 6.582.800
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2021, aprobados en este auto	\$ 9.776.480
TOTAL	\$ 40.636.820
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 54.636.820

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2018 al 31 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$54.636.820 MLV).**



Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8bc32c6de6e595a05218c37b5a9b3347748645142746b8ee46b81fe008ec5d**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 002 2013 00365 00

Revisado el expediente, el despacho advierte que por error secretarial se registro en el sistema siglo XXI la actuación de traslado de la liquidación del crédito, pero surtida la auditoria a los correos electrónicos de esta Judicatura se constata que no existe petición alguna radicada relacionada con actualización de la liquidación del crédito alguna.

En ese orden de ideas, revisados los memoriales a folios 33 a 36 del C1, en el que el abogado JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO informa que reasume el poder, se tiene que dicho memorial no genera impulso procesal alguno.

En ese orden de ideas, siendo la última actuación la surtida el 5 de abril de 2019 (Fl. 54C2), evidencia el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Numeral 2, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 del C.G.P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

Segundo: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por JUAN CARLOS PORRAS REY contra SERVIPETROL AMBIENTAL SAS y OTRO, por las razones antes señaladas.

Tercero: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

Cuarto: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase al extremo pasivo, salvo que exista embargo de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase al demandado que se le haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

- Quinto:** Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.
- Sexto:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023 a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b93764e48ce9e0dba8e5c12eeec1e1a9631d7cb793a7b16408d23bc0384a67**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 705 2014 00155 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 28 de junio de 2022 (Fl. 52-54 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$5.458.925**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de junio de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 1.500.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$31.365
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$32.364
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$32.411
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$31.365
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$32.085
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$30.960
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$31.806
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$31.620
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$30.363
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$32.318
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$30.870
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$31.155
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$29.700
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$30.690
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$31.295
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$30.375
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$31.016
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$29.610
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$30.039
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$29.807
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$27.258
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$29.946
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$28.845

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$29.667
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$28.710
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$29.621
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$29.714
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$28.665
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$29.621
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$28.395
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$29.667
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$29.946
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$27.930
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$31.155
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$31.005
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$33.015
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$32.940
SUBTOTAL					\$ 1.127.310

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 9 C1	\$ 1.500.000
TOTAL	\$ 1.500.000
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 31 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2015 aprobado en auto a folio 37C1	\$ 952.065
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2017 aprobado en auto a folio 42C1	\$ 631.835
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de febrero de 2017 al 31 de mayo de 2019 aprobado en auto a folio 51C1	\$ 1.091.620
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2022, aprobados en este auto	\$ 1.127.310
TOTAL	\$ 3.802.830
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 5.302.830

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$5.302.830 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0f6ab62fc3f6a7d6ffbeb8600ebafdb6ab16a2ad793df4b0aa57cf44f22160**

Documento generado en 15/11/2023 04:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 01155 00

Obra a Fls. 90 a 93 del C1, el contrato de Cesión, radicado el 10 de febrero de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora, debidamente suscrito por los representantes de cada una de las partes; el demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** (CEDENTE) y por **E-CREDIT SAS**, identificada con NIT. 900.097.463-8 (CESIONARIO), además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1969 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la CESION DEL CREDITO, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** (CEDENTE) y a favor de **E-CREDIT SAS**, identificada con NIT. 900.097.463-8 (CESIONARIO).

Segundo. TENER a -CREDIT SAS, identificada con NIT. 900.097.463-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso.

Tercero. Notificar la presente providencia al extremo pasivo de manera personal, junto con el mandamiento de pago.

La abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, representa judicialmente al demandante cesionario, conforme a la petición especial visible a folio 91C1.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a054a4714f2ef4ba41c2eef84907a26cb31aedd12c8bcf518eeb212912003a**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 01155 00

Obra a Fl. 15C2, memorial radicado por la parte actora el 12 de enero de 2023, por lo que se dispone por secretaría proceder con la actualización de los oficios solicitados, petición que reitera y cuya petición inicial del 6 de julio de 2022 no reposa en el expediente físico ni en la carpeta digital de memoriales.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.*

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6357152493223044ee149525ea948e61b6c472e08147e2520e372514a1dbb97**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 01155 00

Efectuado el emplazamiento conforme lo ordenado por auto del 19 de enero de 2023, en el aplicativo TYBA, sin que la emplazada **GRACIELA LOAIZA GARCIA**, identificada con C.C. No. 40.443.176, hubiere comparecido a recibir notificación del mandamiento de pago, el Despacho procede a nombrarle Curador Ad-Litem.

Por lo anterior, el Despacho dispone designar como Curador Ad-Litem, al abogado que primero concurra a notificarse del mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación del cargo de la siguiente lista:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRÓNICA	CELULAR/TELEFONO
WILLIAM ALEXANDER ARIZA	abogadoregional4_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co	PBX: 6068191 Ext 5520
FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO	gerenciacasiprosas@gmail.com	3046672592
JUAN BENITO ROJAS CORDERO	juanrojascordero@hotmail.com	3103237117

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a los auxiliares de la justicia, a la dirección electrónica señalada.

En aplicación del deber de colaboración previsto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. se solicita a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación de los abogados nominados, y posterior aceptación del cargo de Curador Ad Litem.

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.*



En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$320.000**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e526a457f86c2d9a7e959445d8e4b6ced36139019cc0d4f50d5fbbc0a2cddca7**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Jurisdicción Voluntaria. Mínima Cuantía

Rad: 50001 40 03 004 2020 00138 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, en fallo de tutela proferido el 10 de noviembre de 2023, en el que se decidió dejar sin valor y efecto la sentencia emitida el 13 de julio de 2023 por esta Agencia Judicial.

Igualmente, se dispone oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare, para que remita a esta Judicatura, copia íntegra del proceso No. 239-99 EJECUTIVO MIXTO adelantado por CAJACOOOP contra AMANDA CORTES y OMAR LASSO CAMPO.

Por Secretaría, elabórese y remítase el respectivo oficio al citado Juzgado, informándole que se le concede un término de dos (2) días hábiles para la remisión del expediente, en consideración al termino concedido en el fallo constitucional aludido. Remítanse las comunicaciones en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, déjense las respectivas constancias en el expediente.

Por Secretaría, hágase seguimiento, contrólense los términos e ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente para el cumplimiento de las ordenes emitidas en la tutela.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0777e322d77eb353b640143c0e52f57f180d78095ddd3f889237ab55180b94ce**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2022 00783 00

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, demandó a **FABIOLA ALBA BAQUERO ARIZA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 24 de enero de 2023, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra a **FABIOLA ALBA BAQUERO ARIZA**, y a favor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó por aviso*, a la parte ejecutada a **FABIOLA ALBA BAQUERO ARIZA**, mediante notificación efectuada el 9 de agosto de 2023, a la dirección física, conforme a la certificación expedida por la empresa de mensajería de correo electrónico certificado obrante a folio 08 del expediente digital, teniéndose por surtida el 10 de agosto de 2023, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagarés, aportados con la demanda, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de a **FABIOLA ALBA BAQUERO ARIZA**, y a favor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$ 2.800.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8459b7284d30e95e5d7704295814c8723e261a9ee79130159cf1e9818f4f7456**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2019 00643 00

RF JCAP S.A.S., antes (RF ENCORE S.A.S.), a través de apoderado judicial, demandó a **ADRIANA LUCIA ORTIZ CUELLAR**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 2 de septiembre de 2019, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **ADRIANA LUCIA ORTIZ CUELLAR**, y a favor de **RF JCAP S.A.S., antes (RF ENCORE S.A.S.)**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó personalmente*, a la parte ejecutada **ADRIANA LUCIA ORTIZ CUELLAR**, mediante notificación efectuada el 15 de junio de 2023, a la dirección electrónica, conforme al acuse de recibo emitido por el operador del correo electrónico (Mailtrack de Gmail) obrante a folio 05 del expediente digital, teniéndose por surtida el 21 de junio de 2023, en los términos del artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, Pagaré, aportado con la demanda, prueba que contiene obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de **ADRIANA LUCIA ORTIZ CUELLAR**, y a favor de **RF JCAP S.A.S., antes (RF ENCORE S.A.S.)**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$1.400.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913a668ddac272448d4f55e27390529f397bd502fe459a28c230c55970da4e98**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00809 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **KAREN DANIELA PERDOMO NUÑEZ**, identificada con la C.C. No. 1.115.952.680, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$35.655.139**, por concepto de Capital incorporado en el **Pagaré No. 757816802**, aportado con la demanda (Fl.5-8 del 04 Anexos), junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 13 de septiembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$4.046.782**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el valor del capital, causados 13 de septiembre de 2023, conforme al **Pagaré No. 757816802**, aportado con la demanda (Fl.5-8 del 04 Anexos).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO actúa como apoderada judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023 –
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6036260a9a1509cc851204bb35c8570380b47fadba5e6d87aef9e6d1abc043ca**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ¹

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2023 00810 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Banco Finandina S.A BIC**, identificada con NIT 860.051.894-6, contra **Olga Lucia Balaguera Rivera**, identificada con C.C. No. 40.043.414.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo automotor distinguido con placa **JJP191** denunciado como de propiedad de contra **Olga Lucia Balaguera Rivera**, identificada con C.C. No. 40.043.414.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Banco Finandina S.A BIC**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin, a través del Comisionado.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a **Banco Finandina S.A BIC**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, perezmartinezloreinys@gmail.com; para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega con el Comisionado.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar al Comisionado y a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La abogada **LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**, obra como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac5d01a5488e02d976868c56f20a375af662ec091f9172f2842d941edbf226**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00812 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, verificada la competencia en los términos del numeral 3 del artículo 28 del CGP; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **HERMINIA LANDAETA SOLANO**, identificada con C.C. No. 1.121.824.055, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS**, identificado con NIT 900.505.564-5 (Endosataria en Propiedad), las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$6.526.620**, por concepto del Capital Insoluto, incorporado en el **Pagaré No. 30911903**, aportado con la demanda (*Fls. 10-12 del 03Demanda*), junto con los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, el 11 de octubre de 2023, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, actúa como apoderado judicial del extremo activo, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 16 de noviembre de 2023 –
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085b61d97fc3ab707e3dda31e31453e8e78f6e0f329cbf052ff50a923790bb1e**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2023 00813 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se observa que el Título Ejecutivo objeto de recaudo y sustento de los hechos y pretensiones, tiene defectos que lo tornan carente de los requisitos de claridad y exigibilidad, establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso.

El artículo 430 del Código General del Proceso indica que a la demanda con la que se inicia trámite de esta naturaleza debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo para lo cual es necesario que cumpla las condiciones descritas en el artículo 422 de la misma obra, que en lo pertinente dice: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.."*

En ese orden de ideas, es necesario acreditarse que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Por la naturaleza de este proceso, es menester comenzar por establecer la idoneidad de los documentos aportados como fundamento de la ejecución, dado que el título ejecutivo es el presupuesto de procedibilidad de la acción y que permite proferir el mandamiento de ejecución.

Ahora bien, revisada la demanda aportada y los anexos se tiene que no fue aportado el Pagare debidamente firmado por los deudores, como se visualiza a continuación:

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



PAGARE APORTADO A FOLIOS 12 DEL 04 ANEXOS:



PAGARE A LA ORDEN		
No.	58	
Crédito No.	S0500000064	
Fecha de firma del pagaré	21/08/2021	
Yo (el deudor)(nosotros) (los deudores):		
	NOMBRE DEL DEUDOR o DEUDORES	IDENTIFICACIÓN (C.C. o NIT)
1	BRAYAN STIVEN FLOREZ GUTIERREZ	1.121.953.837
2	AMPARO GUTIERREZ TAFUR	40.395.151
3		
4		

Los deudores arriba identificados por nombres e identificaciones, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en los lugares señalados debajo de nuestras firmas, declaramos que nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagarle a CREDISUEÑOS RL SAS (Nit. 901.415.274-1), el día cinco (05) de octubre de 2023 (fecha de vencimiento), y en la ciudad de Villavicencio, las siguientes sumas de dinero, sin aviso ni requerimiento previo a los cuales renunciamos en forma expresa y anticipada:

a) De capital la suma de Tres millones seiscientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y siete pesos (\$3.688.377).

b) De capital la suma de Setecientos treinta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$737.675) que son gastos de

cobranza que no causarán intereses.

c).- Además, respecto de las suma de capital del literal "a)" nos comprometemos a pagar intereses comerciales de mora a la tasa máxima legal comercial permitida que se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento antes consignada y hasta cuando paguemos la totalidad de las obligaciones.

Atentamente

Firma: BRAYAN STIVEN FLOREZ GUTIERREZ	Firma: AMPARO GUTIERREZ TAFUR
Nombre: BRAYAN STIVEN FLOREZ G.	Nombre: AMPARO GUTIERREZ TAFUR
C.C.No: 1.121.953.837	C.C.No.: 40.395.151
Dirección: MANZANA 53 CASA7	Dirección: MAZANA 75 CASA 7
Domicilio (Municipio) : VILLAVICENCIO(META)	Domicilio (Municipio):VILLAVICENCIO(META)
Teléfono: 3124505040	Teléfono : 3128515273
Celular : 3124505040	Celular: 3128515273
E-mail : bryanflores7@gmail.com	E-mail: bryanflores7@gmailo.com

Pagare a la Orden-



Igual situación ocure con la carta de instrucciones:



CARTA DE INSTRUCCIONES A FOLIO 13 DEL 04 ANEXOS:



AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE PAGARÉ:

Pagaré No.	58
Crédito No.	S0500000064
Fecha de firma del pagaré	21/08/2021

Señores **CREDISUEÑOS RL SAS.**

Nosotros los suscriptores del pagaré indicado, expresamente autorizamos a **CREDISUEÑOS RL SAS** para que sin aviso ni requerimiento previo al cual renunciemos expresa y anticipadamente, declare extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a cargo nuestro que aún no estuvieren vencidas y exija judicial y extrajudicialmente el pago de todas (vencidas y no vencidas) llenando los espacios en blanco de este pagaré conforme a las siguientes instrucciones:

- 1).- El espacio relativo al "vencimiento" del pagaré será completado con la fecha del día en que sea llenado el pagaré.
- 2).- El espacio relativo a capital del literal "a)" será completado con el valor que corresponda a la sumatoria de las deudas que los señores _____ tengan para con **CREDISUEÑOS RL SAS** por cualquier concepto como capital, intereses de plazo, intereses de mora, servicio de cobranza, gastos de cobranza, honorarios de abogado e impuestos de tales conceptos, de obligaciones anteriores y posteriores a la firma de este pagaré, y sin que importe que tales obligaciones consten o no en documentos, en instrumentos negociables o no, en otros pagarés, en facturas cambiarias de compraventa, en facturas de venta, en contratos o acuerdos de cualquier clase, en remisiones, en pedidos, en notas contables o en registros contables, en cartas, comunicaciones, notas, mensajes electrónicos, o en autorizaciones; en planes de pago, en solicitudes de modificación de planes de pago, y sin que importe que tales documentos se hallen suscritos o no por todos o uno de nosotros; sea que dichas obligaciones las hayamos adquirido individual o conjuntamente, separadamente o con terceros, con solidaridad o sin ella; sea que estén de plazo vencidas o no, hayan caducado o no, estén prescritas o no; y las que a ustedes les hayan sido endosadas o cedidas, o transferidas a cualquier título, y especialmente sin que importe que hayamos sido enterados o no de la modificación del plan de pago.
- 2).- El espacio relativo a capital del literal "b)" será completado con el valor que corresponda al veinte por ciento (20%) de la cantidad expresada en el literal "a" del pagaré porque nos obligamos a pagar los gastos de cobranza a la tarifa indicada y teniendo como base dicha cantidad.
- 3).- Ustedes quedan autorizados para llenar el pagaré y exigir el pago total de todas las obligaciones en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados respecto de cada obligación, y podrán hacer efectivos sus derechos extrajudicial y judicialmente, si además de los eventos legales que producen la extinción del plazo y la aceleración del vencimiento o del pago ocurre cualquiera de los siguientes, sin consideración que los mismos se den frente a todos, uno o varios de nosotros: (a) Si incumplimos cualquier obligación que directa o indirectamente tengamos para con ustedes y especialmente si dejamos de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a su favor; (b) Si gravamos o enajenamos en todo o en parte nuestros bienes, o si perdemos la titularidad o la posesión de los mismos; (c) Si promovemos proceso concursal o de reestructuración de pasivos; (d) Si nuestros bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción; (e) Si giramos cheques sin provisión de fondos; (f) Porque a juicio suyo nos encontremos en mala o difícil situación económica; (g) Si a juicio suyo no prestamos garantía suficiente; (h) Si empleamos los bienes pignoralados para actividades ilícitas; (i) Si pignoramos a favor de otro acreedor los bienes que les hemos dado en garantía; (j) Si cualquiera de las garantías que les hayamos constituido desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o la abandonamos; (k) Si cometemos inexactitudes en balances, informes o documentos que debamos presentarles; (l) Si fallece uno cualquiera de nosotros; (m) Si no exhibimos los bienes prendados o impedimos su inspección; (n) Si enajenamos, ocultamos, trasladamos o transformamos los bienes pignoralados a ustedes, sin autorización previa y escrita suya.

Para obligarnos suscribimos el presente pagaré como sigue, precisando que de éste podrán hacer uso siempre que exista una obligación pendiente de pago.

Atentamente,

Firma: BRAYAN STIVEN FLOREZ GUTIERREZ	Firma: AMPARO GUTIERREZ TAFUR
Nombre: BRAYAN STIVEN FLOREZ G.	Nombre: AMPARO GUTIERREZ TAFUR
C.C.No.: 1.121.953.837	C.C.No.: 40.395.151
Dirección: MANZANA 53 CASA 7	Dirección: MAZANA 75 CASA 7
Domicilio (Municipio) : VILLAVICENCIO(META)	Domicilio (Municipio):VILLAVICENCIO(META)
Teléfono: 3124505040	Teléfono : 3128515273
Celular : 3124505040	Celular: 3128515273
E-mail : baryanflores7@gmail.com	E-mail: baryanflores7@gmailo.com

Pagare a la Orden-



Es decir, que el documento aportado no reúne con los requisitos de los títulos valores previstos en los artículos 621, 709 y 710 del Código de Comercio, señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.(...)"

"ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y



4) *La forma de vencimiento*"

"ARTÍCULO 710. EQUIVALENCIA DEL SUSCRIPTOR DEL PAGARÉ AL ACEPTANTE DE UNA LETRA DE CAMBIO. *El suscriptor del pagaré se equipará al aceptante de una letra de cambio."*

Por lo anterior se tiene que, en el presente caso, se carece de un documento que contenga obligaciones a cargo de la parte ejecutada, es decir, que no hay certeza de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un acto o documento *proveniente del deudor*, ante la ausencia de tal documento, para el Despacho no es posible saber a ciencia cierta si la parte demandada está obligada a cancelar las sumas de dinero pretendidas por el actor.

Por lo anterior, como no se allegó título ejecutivo que cumpla con las previsiones del artículo 422 y 430 del CGP, que dé cuenta de obligaciones expresas, claras y exigibles provenientes del deudor, no es posible adelantar la presente ejecución, por lo que se procederá a negar el mandamiento de pago.

Finalmente, la naturaleza del proceso ejecutivo excluye la posibilidad de perseguir un derecho que tenga el carácter litigioso, por ello se exige un título ejecutivo que autorice el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de Pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte ejecutante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose por tratarse de una demanda virtual. Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado 16 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c395305f98215c9ba1edab8268d921f595634370a0956aa91843531da97ee7f6**

Documento generado en 15/11/2023 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>